

6. Punto de intersección del meridiano 5° 40' Este con el paralelo 41° 45' Norte.
  7. Punto de intersección del paralelo 41° 45' Norte con el meridiano 5° 30' Este.
  8. Punto de intersección del meridiano 5° 30' Este con el paralelo 41° 40' Norte.
  9. Punto de intersección del paralelo 41° 40' Norte con el meridiano 4° 40' Este.
  10. Punto de intersección del meridiano 4° 40' Este con el paralelo 41° 45' Norte.
  11. Punto de intersección del paralelo 41° 45' Norte con el meridiano 4° 30' Este.
  12. Punto de intersección del Meridiano 4° 30' Este con el paralelo 41° 55' Norte.
  13. Punto de intersección del paralelo 41° 55' Norte con el meridiano 4° 40' Este.
- El meridiano 4° 40' Este, que va del vértice 13 al punto de partida, cierra el perímetro.

Segundo.—La zona así adecuada queda dividida en seis bloques que se nombran y determinan por coordenadas geográficas, como a continuación se indica:

Bloque A.—Área delimitada por el perímetro que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 4° 40' Este con el paralelo 42° 07' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 07' Norte con el meridiano 5° 08' Este.
2. Punto de intersección del meridiano 5° 08' Este con el paralelo 42° 0' Norte.
3. Punto de intersección del paralelo 42° 0' Norte con el meridiano 4° 40' Este. El meridiano 4° 40' Este, que va del vértice 3 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque B.—Área delimitada por el perímetro, que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 4° 40' Este con el paralelo 42° 0' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 0' Norte con el meridiano 4° 50' Este.
  2. Punto de intersección del meridiano 4° 50' Este con el paralelo 41° 40' Norte.
  3. Punto de intersección del paralelo 41° 40' Norte con el meridiano 4° 40' Este.
  4. Punto de intersección del meridiano 4° 40' Este con el paralelo 41° 45' Norte.
  5. Punto de intersección del paralelo 41° 45' Norte con el meridiano 4° 30' Este.
  6. Punto de intersección del meridiano 4° 30' Este con el paralelo 41° 55' Norte.
  7. Punto de intersección del paralelo 41° 55' Norte con el meridiano 4° 40' Este.
- El meridiano 4° 40' Este, que va del vértice 7 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque C.—Área delimitada por el perímetro, que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 4° 50' Este con el paralelo 42° 0' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 0' Norte con el meridiano 5° 08' Este.
  2. Punto de intersección del meridiano 5° 08' Este con el paralelo 41° 40' Norte.
  3. Punto de intersección del paralelo 41° 40' Norte con el meridiano 4° 50' Este.
- El meridiano 4° 50' Este, que va del vértice 3 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque D.—Área delimitada por el perímetro, que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 5° 08' Este con el paralelo 42° 07' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 07' Norte con el meridiano 5° 30' Este.
  2. Punto de intersección del meridiano 5° 30' Este con el paralelo 41° 50' Norte.
  3. Punto de intersección del paralelo 41° 50' Norte con el meridiano 5° 08' Este.
- El meridiano 5° 08' Este, que va del vértice 3 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque E.—Área delimitada por el perímetro que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 5° 08' Este con el paralelo 41° 50' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 41° 50' Norte con el meridiano 5° 40' Este.
2. Punto de intersección del meridiano 5° 40' Este con el paralelo 41° 45' Norte.
3. Punto de intersección del paralelo 41° 45' Norte con el meridiano 5° 30' Este.

4. Punto de intersección del meridiano 5° 30' Este con el paralelo 41° 40' Norte.
  5. Punto de intersección del paralelo 41° 40' Norte con el meridiano 5° 08' Este.
- El meridiano 5° 08' Este, que va del vértice 5 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque F.—Área delimitada por el perímetro que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 5° 30' Este con el paralelo 42° 07' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 07' Norte con el meridiano 5° 40' Este.
  2. Punto de intersección del meridiano 5° 40' Este con el paralelo 42° 0' Norte.
  3. Punto de intersección del paralelo 42° 0' Norte con el meridiano 5° 50' Este.
  4. Punto de intersección del meridiano 5° 50' Este con el paralelo 41° 50' Norte.
  5. Punto de intersección del paralelo 41° 50' Norte con el meridiano 5° 30' Este.
- El meridiano 5° 30' Este, que va del vértice 5 al punto de partida, cierra el perímetro.

Tercero.—El bloque A definido en el número anterior continuará encomendado al Instituto Nacional de Industria en cuanto a su investigación y, en su caso, futura explotación de los yacimientos que en dicha área puedan encontrarse, debiendo dar cuenta a este Ministerio periódicamente de los trabajos y resultados obtenidos.

Cuarto.—La investigación y posible explotación de los bloques B, C, D, E y F, definidos igualmente en el número segundo, será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten.

Quinto.—A los efectos del número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por que ha de regirse y resolviéndolo previo los asesoramientos que estime pertinentes.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se convoca concurso para la investigación a realizar en el «Coto Minero Nacional Carbonell» y sus modalidades.*

Ilmo. Sr.: El «Coto Minero Nacional Carbonell», creado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 9), ha sido investigado y explotados en estos últimos años los minerales radiactivos encontrados por la Junta de Energía Nuclear, y si bien en cuanto a estas sustancias sus posibilidades pueden considerarse prácticamente agotadas, no ocurre lo mismo respecto a otros tipos de minerales, algunos de los cuales ya fueron descubiertos y explotados por la propia Junta y otros, en régimen de arriendo, lo fueron por particulares.

El Decreto 1009/68, de 2 de mayo, que modificó los artículos relativos a reservas, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, establece, en su disposición segunda, los trámites a seguir respecto a las reservas que existían con anterioridad al citado Decreto, pudiendo el Estado encomendar su investigación al Organismo que venía desarrollándola o convocar concurso entre las Empresas privadas que lo hubieran solicitado.

Dado que la Junta de Energía Nuclear, creada para todo lo referente a sustancias radiactivas, no se halla interesada en la continuación de la investigación de otra clase de minerales, y que con anterioridad formuló propuesta para su liberación, procede convocar concurso entre Empresas privadas para la investigación del Coto, si bien condicionado por las características específicas concurrentes, los trabajos ya realizados dentro de la reserva y las situaciones de hecho existentes.

En virtud de lo expuesto cumplidos los trámites pertinentes y a propuesta de la Dirección General de Minas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso libre entre Empresas privadas, nacionales o extranjeras, solas o asociadas, para la investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos e hidrocarburos fluidos, en los terrenos libres del «Coto Minero Nacional Carbonell», como quedó designado en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 9), significándose que el expresado Coto, en su primitiva designación, tiene un perímetro de 92 kilómetros y una superficie de 47.500 hectáreas.

Segundo.—Quedan excluidos de esta investigación las siguientes áreas:

a) La superficie arrendada por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1965 a «Silicatos Ibéricos, S. L.» (AIS-LAMIC), para la explotación de los yacimientos de feldespato blanco y rosa en ella existente. Este área se refiere a la comprendida dentro del polígono formado por la línea que sigue la cuneta derecha de la carretera, propiedad de la Junta de Energía Nuclear, que parte del kilómetro 16 de la de Fuenteobajuna a Castillo de las Guardas, desde su encuentro con la llamada Pista Vieja hasta su terminación en la pista Central Diereals; la que une el punto anterior con la desembocadura del arroyo de Montesina en el río Bembézar, hasta su encuentro con la pista construida por la Junta de Energía Nuclear, entre él y la llamada Pista Vieja; la línea que sigue la pista que se acaba de citar y, por último, la llamada Pista Vieja entre dicha pista y la carretera propiedad de la Junta de Energía Nuclear que parte del kilómetro 16 de la carretera Fuenteobajuna a Castillo de las Guardas, quedando así cerrado el polígono.

b) Los terrenos comprendidos por la finca «Los Morales-La Valverde Baja», propiedad de la Junta de Energía Nuclear, en la parte no afectada por el perímetro acotado por «Aislamiento»; la investigación de esta zona continuará encomendada a la Junta para minerales radiactivos.

c) Los terrenos que corresponden a concesiones debidamente registradas en la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Córdoba y que se hallan en situación legal, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Tercero.—La duración de las investigaciones será de dos años, prorrogables por periodos de dos en dos años, a petición razonada de los adjudicatarios y con la conformidad de la Administración, quien solicitará los informes que estime pertinentes.

Cuarto.—El adjudicatario de la investigación deberá convenir con la Junta de Energía Nuclear lo relativo al uso de las carreteras, pistas, instalaciones o servicios, pertenecientes a dicha Junta, que se estimen necesarios a los fines de la investigación; asimismo, podrá recabar del citado Organismo los datos que posea respecto a las mineralizaciones encontradas, que no se refieran a las sustancias radiactivas, y en cuanto a estas últimas habrá de dar cuenta a la Junta de su hallazgo y permitir el libre acceso a los trabajos del personal técnico que designe la citada Junta.

Quinto.—A los efectos de lo expresado en el punto primero, las Empresas privadas que lo deseen indicarán, en el término de treinta días a partir de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Ministerio de Industria, Dirección General de Minas, su interés en todo o en parte del área a investigar acompañando un esquema del programa que se comprometen a realizar, los datos relativos a la constitución de la Empresa, estructura de su capital y cuantos se consideren oportunos para determinar su solvencia técnica y económica.

Sexto.—Una vez seleccionadas las ofertas recibidas, las Empresas elegidas deberán presentar en el plazo de un mes sus propuestas definitivas, en las que habrán de concretarse, entre otros extremos, sustancia o sustancias objeto de su primordial interés, su experiencia en dicha clase de minerales, la duración de los programas, las inversiones previstas con detalle de anualidades; el plan financiero correspondiente y cuantos datos se juzguen de interés para la resolución del concurso.

Séptimo.—Para todo lo no especificado en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto, por analogía, en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para carbón, en el área II de Benisalem, y continuación de la misma en el área I de Selva (Mallorca).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 3), y a propuesta del Instituto Nacional de Industria, se estableció la reserva provisional a favor del Estado, con dos años de vigencia, para los yacimientos de carbón que pudieran encontrarse en una zona de la isla de Mallorca que al efecto se designaba.

Prorrogada la reserva sucesivamente en 20 de febrero de 1957 y 12 de febrero de 1959, el Instituto Nacional de Industria, como consecuencia de las investigaciones que le fueron enco-

mendadas, delimita dos zonas dentro de la primitiva reserva, denominadas área I, o de Selva, y área II, o de Benisalem, y solicita que ambas zonas se reserven definitivamente a favor del Estado, a lo que se accede según Orden ministerial de 11 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y posteriormente, por Orden de 15 de diciembre de 1961, se encomienda la explotación a la Empresa Nacional «Gas y Electricidad, S. A.».

En 20 de marzo de 1970, «Gas y Electricidad, S. A.» solicita se autorice la renuncia a la explotación del área II, o de Benisalem, por considerar que no existe yacimiento suficiente para llevar a cabo una explotación económicamente rentable, y continuar los trabajos en el área I, o de Selva. El Instituto Nacional de Industria, en escrito de 27 de julio de 1970, da su conformidad a la petición de la citada Empresa.

Cumplidos, de otra parte, los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes del Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Departamento, se estima adecuado proceder a la liberación del área de Benisalem, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y mantener en sus primitivos términos la reserva definitiva del área I, o de Selva, cuya explotación continuará encomendada a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva definitiva a favor del Estado de yacimientos de carbón en el área II, o Benisalem, de la isla de Mallorca, establecida por Orden ministerial de 11 de febrero de 1961, según el perímetro siguiente:

Área II.—Iglesia parroquial de Benisalem. En dirección Oeste, un kilómetro; en dirección Norte, tres kilómetros; en dirección Este, dos kilómetros; en dirección Sur, tres kilómetros; en dirección Oeste, un kilómetro, y en dirección Sur, tres kilómetros, hasta llegar a cerrar el perímetro en la iglesia parroquial de Benisalem.

En el área así liberada podrán solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, los permisos de investigación y concesiones directas de explotación que se estimen convenientes.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva citada se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

3.º Mantener la reserva definitiva en el área I, o de Selva, cuyo perímetro queda definido del siguiente modo:

Iglesia parroquial de Selva. En dirección norte, 0,5 kilómetros; en dirección Oeste, dos kilómetros; en dirección Sur, dos kilómetros; en dirección Este, dos kilómetros, y en dirección Norte, 1,5 kilómetros, hasta llegar a cerrar el perímetro en la iglesia parroquial de Selva.

Esta reserva continúa encomendada para su explotación a la Empresa Nacional «Gas y Electricidad, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «La Mudarra Madrid, S. A.» (MUMASA), la transformación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y la declaración en concreto de la utilidad pública para el tramo de la misma que afecta a la provincia de Madrid.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid, a instancia de la «Empresa «La Mudarra Madrid, S. A.» (MUMASA), con domicilio en Madrid, avenida de América, 32, solicitando autorización la transformación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública para el tramo de la misma que afecta a la provincia de Madrid, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Mudarra Madrid, S. A.» (MUMASA), la transformación a 380 kV. de la línea a 220 kV, denominada «La Mudarra-Madrid», propiedad de la Sociedad peticionaria, cuya autorización de instalación fué concedida por la entonces Dirección General de Industria por resolución de fecha 16 de julio de 1959.